

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

MTRA. CLAUDIA ZULEMA SÁNCHEZ KONDO, Fiscal General del Estado de Sinaloa, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 y 76 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 8, 13, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, y 8, 9, 10 y 12 de su Reglamento; y

CONSIDERANDO

Que los artículos 13 y 17 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, establecen que la Fiscalía General estará presidida por la Fiscal General, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal; así mismo señala como facultad indelegable, el expedir las normas reglamentarias que se requieran para el funcionamiento de la Fiscalía General;

Los artículos 7 fracción III y 9 fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, señalan que la Fiscalía General para el ejercicio de sus funciones contará con Vicefiscales General, Especializados y/o Regionales, Policías de Investigación y demás personal que estará bajo su autoridad en los términos que establezca la Ley;

Por su parte, dentro de las disposiciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, se precisa la estructura orgánica y atribuciones de las unidades administrativas que la integran, señalando en sus artículos 8, 9 y 10, que el Ministerio Público del Estado de Sinaloa, se organizará en una Fiscalía General como órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y al frente de la Fiscalía General estará la Fiscal General, quien presidirá a la Institución del Ministerio Público. Asimismo, establece que la Fiscalía General, para el ejercicio de sus funciones, se organizará bajo los principios de especialización y de organización territorial.

En esa vertiente, mediante Decreto 158, emitido por el H. Congreso del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 073, Edición Vespertina, de fecha 16 de junio de 2025, se reformó el artículo 5 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa; así como el artículo Cuarto Transitorio del Decreto 154 por el que se expidió la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa; y adicionó diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Sinaloa, expedido el 24 de mayo de 2022, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 064, de fecha 27 de mayo de 2022; y se Adiciona la fracción I Bis al artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, estableciendo dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, la Vicefiscalía Especializada de Derechos Humanos, Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas.

En el Decreto de referencia, se establece en su régimen transitorio, la obligación de realizar las adecuaciones pertinentes al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, en un plazo que no deberá exceder de los 90 días posteriores al inicio de su vigencia.

En mérito de las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir lo siguiente:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMAN**: la fracción IV y sus incisos c) y d), del artículo 12; la denominación del CAPÍTULO QUINTO; la denominación de la SECCIÓN PRIMERA del CAPÍTULO QUINTO; el primer párrafo y fracciones I, II, VI, XXVIII y XXIX, del artículo 48; el primer párrafo y los incisos c) y d), del

Sep. 15 R. No. 10393787



FGE

**FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE SINALOA**

artículo 49; las fracciones I, X, XV y XVI, del artículo 50; las fracciones XVII y XVIII, del artículo 51; las fracciones IV, IX y X, del artículo 53; las fracciones X y XI, del artículo 58; el artículo 68; el artículo 81; el primer párrafo y fracciones I, II, III, IV y V, del artículo 119; y se **ADICIONAN**: el inciso e), de la fracción IV, del artículo 12; las fracciones XXX, XXXI y XXXII, del artículo 48; el inciso e), del artículo 49; el artículo 58 Bis; para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 12. ...

I.- III. ...

IV. Vicefiscalía Especializada de Derechos Humanos, Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas.

a) - b). ...;

c) Dirección General de Capacitación y Profesionalización;

d) Dirección General del Servicio de Carrera, y

e) Unidad del Ministerio Público de lo Penal Especializada en la Investigación de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión y Defensa de Derechos Humanos.

IV.-XII. ...

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS FACULTADES DE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA DE DERECHOS HUMANOS, PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA DE DERECHOS HUMANOS, PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.

Artículo 48. Al frente de la Vicefiscalía Especializada de Derechos Humanos, Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, habrá un o una Vicefiscal quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos titulares de las áreas o unidades administrativas que le estén adscritas, el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejecutar las directrices de procuración de justicia que en materia de derechos humanos dicte la persona titular de la Fiscalía General;

II. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General las políticas institucionales para promover y supervisar el respeto a los derechos humanos;

III.- V. ...

VI. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, la celebración de convenios y bases de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden, para la capacitación, promoción y garantizar el respeto a los derechos Humanos, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a informar;

VII.- XXVII. ...

XXVIII. Planear, organizar, programar, coordinar, vigilar y evaluar las actividades y el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;

XXIX. Dirigir, coordinar e investigar los probables hechos o conductas delictivas, que por el ejercicio de su actividad, sufran personas defensoras de derechos humanos y periodistas;

XXX. Recabar de las instituciones federales, estatales, municipales y demás autoridades, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para las investigaciones de probables hechos o conductas delictivas, que por el ejercicio de su actividad, sufran personas defensoras de derechos humanos y periodistas;



XXXI. Autorizar la consulta de reserva, incompetencia, abstención de investigar, archivo temporal, acumulación y/o separación de indagatorias, en Carpetas de Investigación, que para tales casos propongan los Agentes del Ministerio Público de su adscripción; y

XXXII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 49. La Vicefiscalía Especializada de Derechos Humanos, Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, para el desempeño de sus funciones se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

a) - b) ...

c) Dirección General de Capacitación y Profesionalización;

d) Dirección General de Servicio de Carrera, y

e) Unidad del Ministerio Público de lo Penal Especializada en la Investigación de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión y Defensa de Derechos Humanos.

Artículo 50. ...

I. Intervenir, por instrucciones de la persona titular de la Vicefiscalía Especializada de Derechos Humanos, Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, en las visitas, quejas, propuestas de conciliación, recomendaciones, recursos de impugnación, solicitudes de información, medidas cautelares que envíen las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos;

II.- IX. ...

X. Dar a conocer a la persona titular de la Vicefiscalía Especializada de Derechos Humanos, Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, las omisiones, deficiencias, dilaciones, irregularidades, desvíos y toda conducta o actividad que hayan constituido transgresión a los Derechos Humanos derivadas de las carpetas de investigación, averiguaciones previas, aprehensiones, detenciones, dictámenes periciales y demás actuaciones y diligencias de los servidores públicos de la Institución;

XI.- XIV. ...

XV. Informar a la persona titular de la Vicefiscalía Especializada de Derechos Humanos, Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, sobre el desempeño de las áreas y personal a su adscripción y proponerle las medidas para mejorar los resultados de sus actividades, y

XVI. Las demás que le encomienden las personas titulares de la Fiscalía General, y de la Vicefiscalía Especializada de Derechos Humanos, Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 51. ...

I.- XVI. ...

XVII. Informar a la persona titular de la Vicefiscalía Especializada de Derechos Humanos, Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, sobre el desempeño de las áreas y personal a su adscripción y proponerle las medidas para mejorar los resultados de sus actividades, y

XVIII. Las demás que le encomienden las personas titulares de la Fiscalía General, y de la Vicefiscalía Especializada de Derechos Humanos, Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.



FGE
FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE SINALOA

Artículo 53. ...

I.- III. ...

IV. Coordinarse con las autoridades federales, estatales, municipales e instituciones académicas de enseñanza superior o especializadas, sean públicas o privadas, para el cumplimiento de sus fines; proponiendo a la persona titular de la Vicefiscalía Especializada de Derechos Humanos, Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, la celebración de convenios para fortalecer la profesionalización del personal de la Fiscalía General;

V.- VIII. ...

IX. Informar a la persona titular de la Vicefiscalía Especializada de Derechos Humanos, Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, sobre el desempeño de las áreas y personal a su adscripción y proponerle las medidas para mejorar los resultados de sus actividades, y

X. Las demás que le encomienden las personas titulares de la Fiscalía General, y de la Vicefiscalía Especializada de Derechos Humanos, Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 58. ...

I.- IX. ...

X. Informar a la persona titular de la Vicefiscalía Especializada de Derechos Humanos, Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, sobre el desempeño de las áreas y personal a su adscripción y proponerle las medidas para mejorar los resultados de sus actividades, y

XI. Las demás que le encomienden las personas titulares de la Fiscalía General, y de la Vicefiscalía Especializada de Derechos Humanos, Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 58 Bis. La Unidad del Ministerio Público de lo Penal Especializada en la Investigación de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión y Defensa de Derechos Humanos, será competente para investigar y perseguir los delitos cometidos contra algún periodista o instalación, que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o la libertad de expresión o imprenta, así como los cometidos en contra de Defensores de Derechos Humanos, en ejercicio de esta labor, en el estado de Sinaloa, estará a cargo de un Agente del Ministerio Público y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. El ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 6 de la Ley Orgánica, cuando se trate de probables hechos o conductas delictivas, que por el ejercicio de su actividad, sufran personas defensoras de derechos humanos y periodistas;

II. Iniciar, recibir, integrar y determinar las investigaciones de los asuntos a su cargo;

III. Establecer comunicación constante y permanente con el denunciante o querellante para el inicio de la investigación correspondiente;

IV. Practicar las diligencias necesarias para obtener datos de pruebas que establezcan que se ha cometido el hecho que la Ley señala como delito, que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión; así como para la reparación del daño, fundar la petición de la pena y la solicitud de medidas cautelares;

V. Recabar de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para las diligencias de las investigaciones de su competencia;



FGE
FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE SINALOA

- VI. Solicitar informes y la exhibición de documentos a los particulares para el ejercicio de sus atribuciones y adecuado desarrollo de sus investigaciones;
- VII. En los casos que corresponda, realizar operativos e intervenir de inmediato cuando se trate de actos o hechos flagrantes, conforme a lo prescrito en el artículo 16 de la Constitución Federal;
- VIII. Llevar a cabo el aseguramiento y tramitación del destino de los instrumentos, objetos y productos del delito;
- IX. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas de protección y precautorias, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes que autorice la Ley, para los fines de la investigación;
- X. Dictar las medidas precautorias, solicitar las técnicas de investigación establecidas en el Código Nacional, y promover en general todos los mecanismos necesarios para la reparación del daño;
- XI. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de delitos que no sean de su especial competencia;
- XII. Coordinar las actuaciones con las autoridades federales o de otras entidades federativas y municipios, para el auxilio o colaboración en la práctica de diligencias de investigación, en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Intervenir en las audiencias de los procesos penales cuyo conocimiento corresponda a su especial competencia, y
- XIV. Las demás que le encomienden las personas titulares de la Fiscalía General, y de la Vicefiscalía Especializada de Derechos Humanos, Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, la Ley Orgánica, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Así mismo, para el desempeño de sus funciones, contará con Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación y Personal Administrativo, conforme a la disponibilidad presupuestaria, debidamente capacitados conforme a los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, libertad de expresión, perspectiva de género, atención a las víctimas, sensibilización y relevancia específica en la materia de su competencia, los cuales deberán tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa; así como reunir los perfiles, cualidades y habilidades que se requieren para el desarrollo de sus actividades con relación al objeto y a la competencia de su especialización.

Artículo 68. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se coordinará con la Vicefiscalía General, Vicefiscales Especializadas, las Vicefiscales Regionales, así como las diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía General, para realizar las investigaciones y diligencias materia de su competencia.

Artículo 81. La Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales se coordinará con la Vicefiscalía General, Vicefiscales Especializadas, las Vicefiscales Regionales, así como las diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía General, para realizar las investigaciones y diligencias materia de su competencia.

Artículo 119. El Consejo de Administración del Fondo de Procuración de Justicia estará integrado por los siguientes servidores públicos:

- I. Titular de la Fiscalía General, quien lo presidirá;
- II. Titular de la Vicefiscalía General, quien será el Vocal;
- III. Titular de la Vicefiscalía Especializada de Derechos Humanos, Protección de Personas



FGE

FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE SINALOA

- Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas;
- IV. Titular de la Fiscalía Especializado en Combate a la Corrupción; y
- V. Titular de la Oficialía Mayor, quien será Secretario del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo por el cual se reforma y adiciona el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. - Se instruye a las personas titulares de la Vicefiscalía General, Vicefiscaías Regionales, Fiscaías Especializadas y de la Dirección General de Control y Seguimiento de Averiguaciones Previas y Procesos Penales, a efecto de que las Carpetas de Investigación, Averiguaciones Previas y Procesos Penales que se encuentren vigentes por probables hechos o conductas delictivas, que por el ejercicio de su actividad, hayan sufrido personas defensoras de derechos humanos y periodistas, iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor al presente acuerdo, deberán remitirse en un plazo no mayor a sesenta días naturales a la Unidad del Ministerio Público de lo Penal Especializada en la Investigación de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión y Defensa de Derechos Humanos, para su prosecución.

TERCERO. - Se instruye a las personas titulares de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Oficialía Mayor, a efecto de que realicen las adecuaciones pertinentes en los registros y sistemas de la institución, para dar cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO. - Se instruye a la persona titular de la Oficialía Mayor, a efecto de que comisione al personal necesario para realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente acuerdo, debiendo ejecutar lo conducente en lo que respecta a los recursos humanos, materiales y financieros.

QUINTO. - Se instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica, a efecto de que realice las acciones pertinentes para la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", difusión y cumplimiento de este acuerdo.

Culiacán, Sinaloa a 08 de septiembre de 2025.

LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

MTRA. CLAUDIA EULEMA SÁNCHEZ KONDO.



FGE

FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE SINALOA

DESPACHO DE LA
C. FISCAL GENERAL